

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**25437** REAL DECRETO 1976/1986, de 11 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo señor don Antonio Fernández Rodríguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Antonio Fernández Rodríguez, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**25438** REAL DECRETO 1977/1986, de 11 de julio, por el que se indulta a Rufina Enriqueta Velasco Bravo.

Visto el expediente de indulto de Rufina Enriqueta Velasco Bravo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Toledo, que en sentencia de 13 de marzo de 1984, la condenó como autora de un delito de parricidio, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986,

Vengo en indultar a Rufina Enriqueta Velasco Bravo, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por la de once años de prisión mayor.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**25439** REAL DECRETO 1978/1986, de 11 de julio, por el que se indulta a Mohamed Kahir Abbas Rahal y Mustafa Ali Khalil.

Visto el expediente de indulto de Mohamed Kahir Abbas Rahal y Mustafa Ali Khalil, condenados por la Audiencia Nacional, en sentencia de 22 de junio de 1985, como autores responsables de un delito de asesinato frustrado, daños y tenencia ilícita de armas, a las penas de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor, multa de 50.000 pesetas, con arresto sustitutorio de dos meses y seis años y un día de prisión mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. Oído el parecer del Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986,

Vengo en indultar a Mohamed Kahir Abbas Rahal y Mustafa Ali Khalil, del resto de las penas que les quedan por cumplir, condicionado a que abandonen el territorio nacional, y caso de incumplimiento, quedará sin efecto el presente indulto.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**25440** REAL DECRETO 1979/1986, de 11 de septiembre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Valdunquillo, a favor de doña María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Valdunquillo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**25441** REAL DECRETO 1980/1986, de 11 de septiembre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Vizconde de La Palma del Condado a favor de don Ignacio Justo de Cepeda y Morales.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Ignacio Justo de Cepeda y Morales, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Vizconde de La Palma del Condado, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**25442** ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 800/1984, seguido a instancia de don Agustín Poyatos Aguilar.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Agustín Poyatos Aguilar, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 1 de Valencia, vecino de esta ciudad, que actúa en su propio nombre y derecho contra desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, sobre liquidación de la cuantía de los trienios practicada al actor, por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicadas las cuantías que a la proporcionalidad le corresponden como Oficial de la Administración de Justicia, habiéndose denunciado la mora en enero de 1984, en cuyos autos es parte demandada la Administración del Estado, dirigida y representada por el señor Abogado del Estado. Sin hacer específico pronunciamiento en cuanto a las costas procesales. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 20 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Poyatos Aguilar, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita.